

Jiutepec, Morelos a 12 de julio del dos mil siete.

VISTO: Para resolver las solicitudes con folio No. 1611100008707 Y 1611100008807 respecto del procedimiento de acceso a la información, y

### **RESULTANDO**

**I.-** Por solicitudes electrónicas No. 1611100008707 y 1611100008807, de 29 de junio del 2007, presentadas a través del Sistema de Solicitudes de Información y dirigidas a este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se solicitó para su entrega en el mismo sistema, el acceso a la información siguiente:

"Copia del escrito enviado por el IMTA a la Procuraduría (PGJ) del Estado de Morelos, el 4/10/2006 conteniendo información sobre el suscrito".

**II.-** Mediante Atenta Nota núm. RJE.00.01/UE.-111; del 2 de julio de 2007; el Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, M. en A. Jorge Arturo Casados Prior turnó la solicitud al Lic. Luis Arturo Mendoza Valencia Jefe de la Unidad Jurídica.

**III.-** Mediante Atenta Nota núm. RJE. 08.- 103; del 4 de julio de 2007; el Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Lic. Luis Arturo Mendoza Valencia comunica que dicho escrito "se encuentra reservado dentro del expediente clasificado RJE.UJ/69/SC/5ª8333/05-1/01/06, desde el pasado 10 de octubre de 2006, con fundamento en los artículos 14, fracción III y IV, de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por un periodo de cuatro años, expediente que está reportado ante el IFAI y aparece como reservado en el portal del Instituto".

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6<sup>o</sup> y 8<sup>o</sup> de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 45 de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 57, 70 y 72 del Reglamento de dicha ley.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de esta misma fecha, en la onceava sesión del Pleno del Comité de Información de este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes.

**TERCERO.-** En las solicitudes de acceso No. 1611100008707 y 1611100008807, en ambas se solicita de forma textual:

"Solicito copia del escrito enviado por el IMTA a la Procuraduría (PGJ) del Estado de Morelos, el 4/10/2006 conteniendo información sobre el suscrito.

La información fue generada por la Unidad Jurídica del IMTA"

Acreditando su identidad en la solicitud 1611100008707 con una copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.

Por lo tanto, en consideración de tratarse del mismo solicitante y la misma información solicitada ambas solicitudes se resuelven en la presente.

**CUARTO.-** Toda vez que el titular de la Unidad Jurídica informa que el documento solicitado "se encuentra reservado dentro del expediente clasificado RJE.UJ/69/SC/5ª8333/05-1/01/06, desde el pasado 10 de octubre de 2006, con fundamento en los artículos 14, fracción III y IV, de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por un periodo de cuatro años, expediente que está reportado ante el IFAI y aparece como reservado en el portal del Instituto", este Comité teniendo a la vista el documento consistente en el reporte de expedientes reservados por la Unidad Jurídica que aparece en el portal del IFAI y el escrito de fecha 4/10/2006, **amplia** los fundamentos de la reserva adicionando el artículo 13 fracción V y el numeral Vigésimo Cuarto, fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, considerando que la publicidad de los hechos contenidos en el escrito de ampliación de denuncia por encontrarse en integración la indagatoria correspondiente, podría causar serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y la persecución de los delitos, por lo tanto se niega el acceso al documento.

**QUINTO.-** Que como lo indica La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su **Artículo 45** .- " En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si:

- I.- Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o
- II.- Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa. La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo que establece el **Artículo 44**. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las

razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en el Artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se modifica la reserva del documento solicitado y se niega su acceso con fundamento en los Artículos 13, fracción V, 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el numeral Vigésimo Cuarto, fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, con un periodo de reserva de 4 años.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley , ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sitio en Av. México No. 151, Colonia del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, D. F. o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx), ligas obligaciones de transparencia del IFAI y VIII, Trámites, requisitos y formatos.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de La Unidad de Enlace de este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua al solicitante, así como a la Dirección General de este Instituto.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, M. en A. Jorge Arturo Casados Prior, Titular de la Unidad de Enlace, M. en A. Mario Miguel Sosa Herrera, Titular del OIC y Lic. Luis Arturo Mendoza, Jefe de la Unidad Jurídica, todos ellos en su calidad de miembros titulares del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.